

Constituciones españolas del siglo XX.

| CONSTITUCIÓN | CONTEXTO | CONTENIDO |
|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">Constitución de 1931</p> <p style="text-align: center;">Democrática y Progresista (de 9/XII/1931 a 1936-1939-1977)</p> | <p>- Aprobada el 9 de diciembre de 1931 por 368 votos a favor y 100 ausencias, dentro del gobierno provisional de la Segunda República Española, fruto de las elecciones a cortes constituyentes del 28 de junio de las que salieron triunfantes los republicanos de centro-izquierda, izquierdas y socialistas.</p> <p>- De carácter progresista y democrático, consta de 9 títulos y 125 artículos.</p> | <p>a) Daba cabida a las autonomías regionales (como es el caso del Estatuto de Nuria en Cataluña y la consiguiente proclamación de esta región como república, así como el Estatuto de Estella en el caso vasco.</p> <p>b) Reconocía amplios derechos, deberes y libertades individuales: la mujer votó por primera vez en 1933, al igual que contemplaba el derecho de expropiación, que daría pie a la posterior <i>reforma agraria</i>.</p> <p>c) Define a España como una <i>“república democrática de trabajadores de toda clase”</i>.</p> <p>d) Estado laico y aconfesional (de ahí la quema de conventos posterior), se prohibía la impartición de enseñanzas por las ordenes religiosas, se eliminaba la aportación económica del Estado a la Iglesia, se expulsaba nuevamente a los jesuitas... Con ello se producía la reducción del número de personas que podrían haber apoyado a la República.</p> |
| <p style="text-align: center;">Constitución de 1978</p> <p style="text-align: center;">Progresista 6/XII/1978-actualidad</p> | <p>Durante el primer gobierno de la UCD, se realizó una comisión con representantes de todas las fuerzas políticas para elaborar un texto constitucional (los llamados <i>“padres de la Constitución”</i>), que contó con solo 2 votos en contra y 14 abstenciones procedentes de los diputados vascos. Contemplaba la soberanía nacional, un Estado aconfesional, libertades y el Estado de las autonomías. Fue aprobada el 6 de diciembre de 1978 por referéndum (87,8%) y sancionada por el rey el 27 de diciembre.</p> <p>- Consta de 169 artículos, siendo una constitución arbitraria y progresista, con un claro equilibrio entre la tradición y las nuevas corrientes, de ahí la identificación de la ciudadanía española con ella.</p> | <p>- Hace referencia a un <i>“Estado social y democrático de derecho”</i>:</p> <p>a) Libertad, igualdad y justicia.</p> <p>b) <i>“Justa distribución de las riquezas”</i>: el Estado debe asegurar un trabajo digno, formación y pensión.</p> <p>c) Libre participación política.</p> <p>d) Libertad de pensamiento, expresión y de mercado.</p> <p>e) Derecho de ciudadanía.</p> <p>- El Rey es el Jefe de Estado, es inviolable, se encarga de las relaciones internacionales y de moderar en el funcionamiento de las diversas instituciones. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón.</p> <p>- Las Cortes cuentan con el poder legislativo: representan al pueblo, aprueban los Presupuestos, controlan al Gobierno... El Congreso cuenta con 350 diputados, es elegido por sufragio universal libre, igual, directo y secreto. El Senado es la cámara territorial. Ambas son renovadas cada cuatro años, siendo sus miembros inmunes e inviolables.</p> <p>- El gobierno posee el poder ejecutivo, en política interior y exterior, Administración civil y militar, así como la defensa del Estado. Está formado por el Presidente (y vicepresidentes) y los ministros.</p> <p>- El poder judicial emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley, administrando por tanto el poder judicial (gratuito cuando así lo disponga la Ley) en Juzgados y Tribunales.</p> <p>- El Tribunal Constitucional está compuesto por 12 miembros, nombrados por el Rey: 4 a propuesta del Congreso (de sus tres quintas partes), 4 por el Senado, 2 por el Gobierno y 2 por el Consejo General del Poder Judicial, durante un periodo de 9 años y renovables cada tres años sus terceras partes. El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un periodo de tres años. Se encarga de: Del recurso de inconstitucionalidad contra Leyes y disposiciones normativas con fuerza de Ley; Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades; De los conflictos de competencia entre el Estado y las CC.AA. o de las de éstas entre sí; y de las demás materias que le atribuyan la Constitución o las Leyes orgánicas. Sus sentencias son definitivas.</p> |